

## NOTAS.

(a) No se publican por no hacer mas largo este cuaderno, y porque bastan para nuestro objeto las dos que contiene este número.

(b) Si la Iglesia, prosigue el Sr. ministro, ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos soberanos, y así todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos deben ser regulados por las leyes civiles. En este corto periodo está encerrado el capital error de los que combaten las propiedades de la Iglesia, no abiertamente, como lo hicieron Wiclef y Juan Hus, asegurando que el clero no podia poseer cosa alguna, sino con la mayor cautela, « ocultando sus modos de pensar en materia de religion, y aparentando, para engañar con mas facilidad á los sencillos é ignorantes, una grande adhesion á los principios del catolicismo, al presentar sus planes devastadores delante de las naciones que mamaron con la leche los verdaderos y sólidos principios de la religion de Jesucristo.» Esta es la base en que descansan todos los que minan sordamente la propiedad mas firme y estable que se conoce en las naciones cultas; y al indicar el origen de las propiedades del clero, intentan asegurar suavemente el modo fácil para destruir el derecho mas cierto que bajo todos aspectos tiene el clero, á saber, la propiedad de sus bienes. Volúmenes enteros apenas bastarian para refutar un error tan perjudicial, y los estrechos limites de un periódico apenas bastan para hacer indicaciones generales, aunque tan obvias y tan fecundas, que todos los que tengan sentido comun nos comprenderán fácilmente, y tendrán todo el material necesario para escaparse de la seduccion de la política maligna, que enmascarada con el velo de la *humanidad* y de la *filosofía*, se ha propuesto reducir al clero á la miseria y á la mendiguez, bien persuadida de que sus individuos, atendida su flaca y débil naturaleza, seguirán sus caprichos, cuando se vean precisados á mirar á los sectarios de aquella como arbitros de su fortuna y subsistencia, y lograr de este modo que los ministros del santuario se abstengan de reprender los vicios mas abominables.

¿Es cierto, como lo asegura el Sr. ministro, que si la Iglesia ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado los mismos soberanos? ¿Cómo se quiere considerar la cuestion? ¿Legalmente ó de hecho? Como quiera que sea, de uno y otro modo es falso el concepto que envuelven aquellas palabras. — Las cosas se entienden mas fácilmente cuando se sube á su origen; y hay poco que trabajar con un adversario, cuando está de acuerdo en ciertas verdades, ó se presume que lo está por no haber adjurado el nombre de cristiano. Las propiedades eclesiásticas no se pueden considerar independientes del clero; así es que para conocer el origen de aquellas, es preciso saber de dónde viene este, y cuál es el modo con que subsiste; pero así como no se puede discurrir sobre los bienes, sin consideracion al clero, tampoco se puede tratar de este sin miramiento á la religion. Esta es necesaria al hombre, porque lo es la subordinacion en que él debe estar respecto de su Criador, que le dió el ser y lo conserva. Dios, por este doble titulo, tiene y tendrá un supremo dominio sobre todas las criaturas. Estas á su turno están obligadas por aquel doble beneficio, no solo á reconocer ese dominio, mas tambien á manifestar esteriormente su reconocimiento. Hé aqui la necesidad de un culto que honre á Dios, y con el cual espese la criatura su subordinacion á su Criador y reconozca su absoluta dependencia. Luego tan natural es al hombre la religion y el culto hácia Dios, como lo es su propia dependencia; y así como no puede prescindir de esta, tampoco puede dejar aquel, ni abandonar aquella.

Los dones naturales que recibió de su Criador habrian bastado para cumplir todos los derechos del culto y de la religion; pero debilitada la luz de la razon por su caída, no le fué posible evitar los errores mas crasos, sino hasta que fué ayudado con la eficacia de

la revelacion, en la que el Criador le manifestó el modo con que queria ser adorado. Esta revelacion no se hizo á todos los hombres, sino al pueblo escogido, depositario de las divinas promesas; prescribiéndosele aun las mas insignificantes ceremonias, y conservándosele la fe del Mesias, del libertador prometido, bajo figuras, cuya sombra iba desapareciendo á proporcion que se acercaba la luz. Llegó el tiempo señalado; el Hijo de Dios apareció entre los hombres, único que podria anular el culto figurativo, y sustituir otro que indicase la gracia de la revelacion ejecutada por Dios, y que fuese un don aceptable, y verdadero tributo del reconocimiento con que debia honrarlo la criatura. Lo hizo así, sustituyó á la Sinagoga la Iglesia, á la religion judáica la cristiana, y al culto de Moises el culto católico. Tenemos pues una Iglesia, una religion, un culto, fundado no por el hombre, sino por Jesucristo, que es su autor.

Estas verdades no se hallan en los discursos del hombre, en el código de la naturaleza corrompida, sino en los testimonios irrefragables del Nuevo Testamento. Ellas son tales que no las negará quien profese la religion de Jesucristo. De ellas inferimos que la Iglesia, la religion y el culto no son invencion del hombre, ni institucion de ningun gobierno, sino de Dios, que habló inmediatamente al hombre en el tiempo de la religion natural; despues al pueblo escogido por el ministerio de Moises y de los profetas; y últimamente á todas las naciones por su Hijo Jesucristo único mediador en la ley de gracia.

Este divino fundador de la Iglesia estableció, como parte esencial de ella y de su religion, una clase escogida entre el cuerpo de los fieles, á la que encomendó el gobierno particular de toda la congregacion, é impuso deberes especiales, haciéndola depositaria de la fe, de los sacramentos, y de la doctrina. Así consta en los santos Evangelios y hechos de los apóstoles. Esta clase de personas distinguidas son el clero, compuesto de obispos, presbiteros, y ministros, gerarquía sagrada á que ningun católico puede negar su origen divino; y por una consecuencia necesaria debe confesar que su origen y existencia no pertenecen á la sociedad, sino al autor de la sociedad, y que su ser es tan necesario como la religion misma. Si la religion pues no depende del hombre, sino que le es necesaria en su naturaleza y en su modo, ó lo que es lo mismo, en su culto; si su autor ha escogido en ella una congregacion particular, un sacerdocio, un clero ¿podrá sostenerse racionalmente con los falsos políticos, que todos los cuerpos morales traen su origen y existencia de la nacion, como los individuos de la naturaleza? Seria el mayor absurdo. A un cuerpo le da el ser quien lo forma, el que lo instituye; y de su voluntad depende el que subsista. Si la nacion ha dado el ser al clero, su gerarquía no es obra de Dios, ni trae su origen de Jesucristo, lo mismo que la Iglesia y la religion; ni es inherente á esta, sino obra de los hombres, posterior á la nacion que lo ha establecido; y por consiguiente esta vivió algun tiempo sin él, es decir, tuvo la religion de Jesucristo sin los ministros designados por él, sin el culto establecido por él; tuvo su religion y no la tuvo. Si el clero debe su origen á la nacion, de su voluntad penderá el quitarlo; luego de su voluntad depende el que halla culto sin ministros; luego de su voluntad depende el modo con que se ha de tributar á Dios su culto. Mas como este no puede concebirse sin aquellos, de su voluntad depende la existencia del culto; pero como sin culto no puede haber religion, esta dependerá tambien de su voluntad; luego ya no será obra de Dios, ni tampoco necesaria al hombre, ni independiente del hombre en su existencia, en su culto, y en su sacerdocio. Absurdos de que se horrorizan los verdaderos católicos; pero que se siguen por una ilacion necesaria del falso principio, que todos los cuerpos morales reciben su ser de la nacion.

No, todos los cristianos reconocemos el origen del clero en el Fundador del culto cristiano, de la religion cristiana, y de la Iglesia católica; como que él mismo escogió á esa clase privilegiada, que ha de vivir hasta la consumacion de los siglos, juntamente con la Iglesia, de la cual es inseparable. Por esto aseguramos que ni de los individuos en particular, ni de los gobiernos depende el admitir ó no al clero, abolirlo ó no abolirlo en el hecho de aceptar la religion cristiana; y afirmamos por último, en pocas palabras, « que su existencia es independiente de la nacion, y la debe solo á Jesucristo. »

Hemos creido necesario establecer esa verdad, que se infiere rectamente de los principios que hemos recordado, y se confirma por los absurdos que de lo contrario se seguirán, y hemos indicado ligeramente. Ella viene á ser un principio indisputable que sirve para resolver la cuestion que toca el Sr. ministro, sobre si los bienes que posee la Iglesia los posee por lo voluntad de los príncipes, y si fué necesario que la habilitaran para adqui-

rirlos. Dejamos dicho que la existencia del clero no depende de la voluntad de la nacion; luego tampoco depende su subsistencia. Si los medios de subsistir, de alimentarse dependieran de la nacion, estaria tambien á su arbitrio su existencia; siendo cierto, como lo es, que no puede vivir sin sustentarse. Si se ha convenido pues en que el ser del clero no depende de la nacion, debe concederse por una consecuencia necesaria, que es independiente de su voluntad el subsistir del mismo clero.

Por esto los apóstoles nos aseguran, que no es mucho, que los ministros del altar se alimenten del altar; que reciban el sustento corporal de aquellos á quienes distribuyen el alimento espiritual; que así como el soldado no milita á sus espensas á favor del príncipe, así el ministro del Evangelio debe ser alimentado por los que reciben el Evangelio; por último, que Dios ha ordenado viva del Evangelio el que anuncia el Evangelio. ¿Y porqué lo ordenó así el Señor? Porque quiso dar á entender á todos los fieles, que el alimento que debian proporcionar á los ministros del santuario, no era un don gratuito, sino un galardón, una recompensa necesaria, debida á su empleo y ocupacion; tanto mas justa y necesaria, cuanto que por su ministerio se imposibilitan para usar otros medios oportunos y licitos, y ganar su cómoda subsistencia.

(c) La doctrina de Jesucristo no puede ser mas terminante sobre la materia. A mas de innumerables testimonios del Nuevo Testamento; fuera del mandato del Señor que nos recuerda san Pablo, san Lucas refiere, que Jesucristo, al encargar á los setenta y dos discipulos el desinterés con que debian portarse en la predicacion, les dijo: *En la casa donde entrareis, permaneced; y á cargo de los que reciben el Evangelio; porque digno es el operario evangélico de su galardón.* « *Mercede sua.* » Luego si es suya, no es de otro, le es debida, la tiene segura, y por este motivo no ha de cuidar de ella, ni tener inquietud por ella. Esta es la razon, porque al mismo tiempo que se recomienda á los particulares se desprenden de toda propiedad, se asegura á la clase toda el fondo de que ha de sacar su subsistencia, destinado al obrero evangélico por su ministerio; luego los sacerdotes tienen un fondo seguro y debido, una subsistencia señalada por el mismo Jesucristo; tienen derecho de recibirlo; porque un fondo seguro y debido así lo supone, y porque de otra suerte no seria indefectible, sino precario; luego el clero, por su existencia y destino, tiene un derecho originario á todas aquellas cosas con que ha de subsistir; luego este derecho no lo tiene por los príncipes seculares, ni por las leyes civiles, sino que nace inmediatamente de su existencia y necesariamente de su institucion.

Este derecho, que podemos llamar con los jurisconsultos *ad rem*, pasó á ser *in re*, luego que se designó la cuota que debian dar los fieles, designacion hecha por los mismos fieles, ó consentida por ellos, con el fin de no andar ministrando á cada paso á los eclesiásticos la merced que les es debida.

Así se eximieron los cristianos de la molestia de ministrar al clero el sustento diario. Al intento se despojaron irrevocablemente de su dominio y propiedad, trasfiriéndola al clero y á la Iglesia, que en efecto la tiene, y de la cual era capaz por su misma institucion.

¿Cuándo comenzó esa propiedad? ¿En qué tiempo el *ius ad rem* vino á ser *ius in re*, y de qué modo la Iglesia comenzó á tener algunas posesiones? No es fácil fijarlo con precision; pero sí se puede asegurar que las adquirió de hecho antes de la conversion de Constantino, y que no contó con la voluntad de ningun príncipe para adquirirlas, sino que se consideró siempre con la capacidad suficiente para tener bienes por su misma institucion y por el destino de sus ministros.

Por esta razon hemos dicho que aun cuando se atienda al hecho, no es cierto lo que asegura el señor ministro. La Iglesia adquirió bienes muebles, no ya desde la edad apostólica, sino desde que los apóstoles desempeñaban el ministerio evangélico bajo la direccion de Nuestro Señor Jesucristo; pues, como dice Berardi, *ya entonces resplandecía el orden de la milicia sagrada, en la que los que estaban constituidos, habian recibido la carga de los oficios divinos, principalmente de la predicacion evangélica, y se alimentaban con las oblaciones de los fieles, á lo que pertenecen aquellos bolsillos ó peculios que por mandato del mismo Jesucristo guardaban para su uso los apóstoles.*

Sobre los bienes muebles, la historia de los primeros siglos de la Iglesia nos proporciona los datos suficientes para asegurar que en ellos los varones apostólicos creyeron, no

obstante las persecuciones del paganismo, que ninguna ley justa podía hacer al clero incapaz de consentir en la asignacion de fondos, y de recibir el dominio ó usufruto de ellos, en vez del sustento diario que por derecho divino se les debía en virtud de su institucion. Los hechos de aquellos varones respetables, cuya conducta no se aparta de los lábios de los políticos para insultar al clero, y á las personas consagradas á Dios, manifiestan su sentir y comprueban cuanto dejamos dicho. Las leyes dadas por Constantino el Grande en favor de la Iglesia, y que refiere Eusebio, manifiestan que los ministros del altar poseian casas, campos, huertas, y cuanto puede ser objeto del derecho de propiedad. Si no hubiera sido así, habria caído en ridiculo la ley de aquel emperador que mandó restituir á la Iglesia *todas las cosas que le pertenecian, fueran casa ó posesiones, campos ó huertos, ó cualesquiera otras cosas, sin disminuir en nada el derecho que pertenece á su dominio, sino permaneciendo salvas é íntegras todas las cosas.* Hubo tambien otros emperadores gentiles llenos de equidad, que ni prohibieron injustamente, ni quitaron sus posesiones á los ministros; antes bien les adjudicaron las suyas propias, y los remitieron á los obispos, y particularmente al romano Pontífice, cuando se suscitaron entre ellos algunas controversias. Así lo refiere el eruditísimo Tomasino (*Vetus et nova disciplina*, edit. Venet., 1730, part. 3<sup>o</sup>, lib. 1, chap. 2 et 3,) del emperador Alejandro Severo, que reinó por los años de 222 de nuestra era, es decir, un siglo antes de Constantino; del emperador Aurelio, que vivió medio siglo antes que Severo, refiere, que mandó restituir una casa de la Iglesia, que Pablo Samosateno habia quitado contra el decreto del Concilio de Antioquia, á aquel que designaran los obispos de Italia y el Pontífice romano; y concluye por último aquel historiador, asegurando que *es necesario confesar que las tierras, casas, heredades donadas á las Iglesias, por la piedad y munificencia de los fieles antes de que los principes cristianos gobernasen el imperio, pertenecian en usufruto y administracion á los obispos de aquellos fundos, al grado que los defendian con la sentencia, y proteccion de los principes que todavía no estaban iniciados en el nombre cristiano y sus misterios.* No puede negarse que hubo otros emperadores que prohibieron al clero adquirir posesiones, y se las arrancaban violentamente en medio de la mas desencadenada persecucion y de la carnicería mas horrible. ¿ Pero cuándo el hecho ha probado el derecho? ¿ De cuándo acá la conducta de los emperadores malvados ha venido á servir de norma á los gobiernos católicos? La injusticia nunca deja de serlo, aun cuando se encuentre al lado de la corona y de la púrpura. Aquellos emperadores tenian tanto derecho para prohibir la adquisicion de bienes al clero, cuanto tenian para proscribir al mismo clero, á la Iglesia, á la religion de Jesucristo, y gozaban tanta facultad para arrancar á los ministros sus bienes, cuanto tenian para privar á los mártires de su existencia. Reflexiónese que la legitimidad de la congregacion eclesiástica no nace del gobierno, así como no depende de la religion cristiana á que está íntimamente unida; su mision la ha recibido de Jesucristo, institutor del culto, autor de la religion y fundador de la Iglesia. Esta es una sociedad diferente de la civil por sus medios, por su objeto, y por su fin; perfecta, soberana é independiente; nada tiene que mendigar de los gobiernos civiles; encuentra en sí misma todas las cualidades esenciales á su existencia, todos los elementos necesarios á su ser, y todos los medios, todos los recursos indispensables para subsistir. Conviniendo en estos principios, como debe convenir todo el que no quiera abjurar el nombre de cristiano, y dejar de pertenecer al número de los católicos, se convendrá igualmente en que la Iglesia tiene un derecho radical para adquirir bienes; que en efecto los ha adquirido desde su fundacion, y que ningun poder humano ha sido bastante para impedirselo, ni es suficiente para privarla sin su consentimiento de los que hoy tiene, principalmente despues de haberlos adquirido, no solo en virtud del derecho originario que nace inmediatamente de su institucion divina, sostenido por el derecho de gentes, sino tambien por el que las leyes civiles le han concedido, y de que, lo mismo que á todos los ciudadanos, no se la puede privar, sino por un delito probado y justificado, que merezca ese despojo; caso imposible tratándose de la Iglesia, ó por el bien público, verdadero, necesario, al cual deben concurrir igualmente y con la debida proporcion todas las partes de la sociedad; caso de que se precinda de sus inmunidades. Se convendrá igualmente en que es una falsedad asegurar, que *si la Iglesia ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos soberanos*; y se convendrá, por último, en que es un error todavía mas craso decir *que todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos deben ser regulados por las leyes civiles*; porque

esto equivale á negar su independencia, su soberanía, y su perfeccion, como una sociedad establecida con un fin muy alto, por el que tiene un absoluto poder, y una prevision infinita; y equivale á arrojar sobre la Iglesia el reproche de que ha usurpado en todos tiempos las facultades de los soberanos, cuando, sin contar con ellos, ha espedido de propia autoridad las leyes reglamentarias de sus rentas, las prohibitivas de la enajenacion de sus bienes, y las penales contra los usurpadores.

Dígase que los emperadores, desde que cesó la persecucion de la Iglesia, llevados de su celo y piedad, la enriquecieron con grandes tesoros; dígase que su ejemplo alentaba á todos los fieles para que hicieran donaciones cuantiosas á la Iglesia, bien para redimir sus pecados, bien para la magnificencia del culto, decorosa sustentacion de los ministros y alivio de los necesitados; dígase que todos los soberanos que han tenido á grande honor el merecer el nombre de cristianos, se han anticipado á los deseos de la Iglesia, dispensándole en sus bienes toda clase de proteccion; dígase que todos los gobiernos católicos han declarado á los clérigos libres de los tributos personales, que debian como ciudadanos, íntimamente persuadidos de que con su ministerio coadyuvan mas al bien público, que los otros ciudadanos con sus bienes; que han librado sus rentas de todas las contribuciones reales, y han concedido á la Iglesia una inmunidad absoluta en su peculio sagrado; dígase que todos los principes, verdaderos hijos de la Iglesia, nunca han afligido á su piadosa Madre con exigirle el patrimonio del culto, el alimento de sus sacerdotes, el socorro de los pobres, y de los enfermos, y el sustento de las vírgenes consagradas á Dios; dígase que cuando lo han hecho, ha sido despues de haber agotado todos los recursos, y nunca sin grande escándalo de sus vasallos; dígase por último que muchos de los usurpadores del poder temporal ostentaron su beneficencia en favor de la Iglesia, fundado monasterios, como Atanagildo, á pesar de ser arriano; dejándole sus posesiones, como Henrico, Alarico, y todos los reyes godos en España; y enriqueciéndola con toda clase de bienes preciosos todos los que, como Recaredo, Sizebuto, Chindasvinto, Resesvinto han querido alcanzar el renombre de católicos, y todos los que han querido ser proclamados por bienhechores de la Iglesia, como lo fueron en los Concilios trece y diez y seis de Toledo, Hervigio y Egica. Estas aserciones si encontrarán apoyo en la razon, en las leyes, y en el derecho de proteccion que el Estado debe á la Iglesia, en justa recompensa de los bienes que acarrea á su gobierno y á sus súbditos. Estas voces si encontrarán eco por todas partes, y en todos los siglos. Estos hechos si se hallarán consignados en la historia, en los monumentos y en la tradicion; pero negar que la Iglesia tiene por sí misma capacidad para adquirir bienes por su misma institucion, como la tiene un individuo por su existencia; pretender que su habilidad la ha recibido de los señores temporales; sostener que todos sus derechos sobre los bienes deben ser regulados por las leyes civiles, y todo esto, con el fin de defender una ley que dispone, sin su consentimiento, de los bienes que ha adquirido, es oponerse á la ordenacion de Dios, al derecho de gentes, á los principios de la justicia, á la conducta de la Iglesia, y de todos los gobiernos católicos; y es por último negar un derecho que ni los mismos protestantes han negado á la Iglesia, y que han reconocido y aun sostenido sus mas encarnizados enemigos, excepto los sectarios de esa filosofia bastarda, que apareció á fines del siglo pasado bajo la máscara hipócrita de filantropía y humanidad.

(d) Por todo lo dicho se conocerá, si es exacto lo que sigue diciendo el Sr. ministro. « Esta es la doctrina unánimemente enseñada por los mas respetables Padres de la Iglesia. » ¿ Podrán estos hallarse en contradiccion con el divino Fundador de la Iglesia? ¿ Una doctrina enseñará el maestro y otra el discípulo? ¿ La conducta de la Iglesia estará reprobada por las instrucciones de los Padres? ¿ Los depositarios y testigos de la tradicion se opondrán á la misma tradicion? ¿ Los sucesores de los apóstoles seguirán otros principios opuestos á los que profesaban los apóstoles? ¿ Qué! ¿ la Iglesia, contra lo que le decia san Agustin, tendrá que llorarse desolada, porque no mira á Pedro, porque no mira á Pablo, y porque no ve á todos aquellos de quienes nació? No; *los apóstoles*, dice el mismo santo, *fueron enviados* por el mismo Jesucristo; los apóstoles se llamaron padres, porque enviaron á sus inmediatos sucesores, que se consideran como hijos; estos son á la vez padres, porque enviaron á otros, y así sucesivamente hasta los obispos, que hoy vemos dispersos por todo el mundo, y á los cuales la Iglesia llama Padres, porque están sentados

en las sillas de los Padres. Las reglas que den serán distintas en sus términos; pero su espíritu será el mismo, porque es uno mismo el que los inspira. Si la doctrina de los Padres fuera contraria á la de la Iglesia, dejarían de pertenecerle, y su doctrina no tendría ninguna autoridad, ninguna fuerza, porque toda la recibe de la aprobación de la misma Iglesia. Cuando se cita el testimonio de un santo Padre en comprobación de una doctrina, no basta para darle entero asenso á su autoridad, ver bajo su nombre algunas palabras, sino que es preciso investigar primero, si son suyas; en caso de serlo, si trató la materia *ex professo*; si habló como particular, ó como doctor de la Iglesia; la clase de adversarios contra quienes escribía, y las concesiones que era necesario hacerles; y por último, si su doctrina es conforme á la de la Iglesia, aprobada por esta, ó conforme á la tradición. Estos requisitos son absolutamente indispensables, y se prescriben entre otros por las reglas de la mas sana crítica y de la buena teología.

Esto supuesto, veamos las palabras que se citan de san Agustin por el señor Lopez Nava. *¿A qué derecho te atienes para defender las posesiones de la Iglesia, al divino ó al humano? El derecho divino, lo tenemos en las Escrituras; el humano, en las leyes de los reyes. ¿De dónde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas, sino del derecho humano?... Supóngase, que no existe el derecho de los emperadores. ¿Y quién se atreverá entonces á decir: Esta hacienda es mia, este esclavo es mio, esta casa es mia? ¿Y dónde ha enseñado san Agustin esta doctrina? ¿En qué parte de sus obras? No lo dice el Sr. ministro, pero si nos lo indica el doctor Mora. En el tratado sexto, comentando el Evangelio de san Juan. ¿Y cuál de sus palabras? No nos lo dice el doctor, pero registrando, se ve que todo el tratado, lo mismo que el anterior, se ocupa en aquellas palabras: *Ipse est qui baptizat in Spiritu Sancto; et ego nesciebam eum.* ¿Y en qué número de tantos que tiene el tratado? Tampoco nos lo dice el señor Mora; pero nosotros hemos hallado aquellas palabras en los nºs 25 y 26, no seguidas, como las ha copiado el Sr. ministro, y las trae el autor citado, sino interrumpidas por otras que deben colocarse en el lugar de los puntos suspensivos, que nosotros hemos puesto al copiarlas, y que ni se hallan en la nota del ministerio, ni en la fuente corrompida de donde se tomaron; ni fielmente traducidas; sino añadiendo las primeras palabras entrecortadas, y variando el sentido de las segundas. Y bien, ¿san Agustin trata de intento la materia, se ocupa en la cuestión que hoy se ventila en Méjico sobre la propiedad de los bienes de la Iglesia; ó aquellas palabras son mas bien tomadas, y en cierto modo compuestas por la mala fe del doctor Mora, á las que ha pretendido dar un sentido que no tienen, comparadas con los antecedentes y con las palabras que se omitieron? Todo el argumento de aquel tratado de san Agustin se reduce á investigar porqué Dios haya querido manifestar al Espíritu Santo bajo la forma de paloma. Despues de haber declarado el santo Padre las diferentes formas bajo que se ha hecho sensible á los hombres el Espíritu Santo; despues de haber manifestado que los gemidos de la paloma son símbolos de los de nuestro amor para con Dios, que su sencillez indica la simplicidad de nuestra alma, sin la que no podemos recibir al Espíritu Santo; despues de haber asegurado que un solo Espíritu descendió, bajo la forma de una paloma, sobre Jesucristo, despues de haber sido bautizado por san Juan, para indicar la unidad del bautismo; despues de haber declarado que la paloma es el signo de la paz que Jesucristo trajo á la tierra, la cual no puede existir sin la caridad, por la que está siempre gimiendo, y sin la que todas nuestras obras son muertas; en fin, despues de haber dicho que la paloma es la Iglesia, exhorta a todos sus hermanos á que oren, prediquen, y amen con el fuego del Espíritu Santo, y con la sencillez de corazón, y luego añade, aludiendo á los donatistas que considera como lo paja: *¿Qué cosa nos proponen? No hallan qué decir. Nos han quitado nuestras granjas, nos quitaron nuestros fundos, alegan los testamentos de los hombres. Ved cuando Gallo Sello donó un fundo á la Iglesia que presidia Faustino. ¿De qué Iglesia era obispo Faustino? ¿Qué cosa es Iglesia? Digo de la Iglesia que presidia Faustino; pero Faustino no presidia la Iglesia sino una reunion. La paloma es la Iglesia. ¿Porqué clamamos? No hemos devorado las granjas, téngalas la paloma; pregúntese cual sea la paloma, y téngalas ella misma. Porque ya habreis conocido, hermanos míos, que estas granjas no son de Agustin; y si no lo habeis conocido y juzgais que me gozo en su posesion, Dios lo ha conocido, y él mismo sabe lo que yo siento sobre ellas, ó lo que allí he sufrido; ha conocido mis gemidos y si se ha dignado participarme algo de paloma. ¿Qué tiene que ver todo esto con la cuestión de que se trata? Nada, absolutamente nada; y si la toca,**

mas bien favorece la doctrina que defendemos. Nos quitaron nuestras granjas, nos quitaron nuestros fundos. Otro tanto pueden decir los pastores de la Iglesia respecto de los bienes que se les han quitado, y que se les quitarán despues. ¿Pero qué importa, si los gemidos que dirigen al cielo son mas meritorios que las obras de caridad y beneficencia que podian practicar con ellos? Bien puede decir el señor Portugal á todos los mejicanos lo que san Agustin decia á sus hermanos: «Habeis conocido que estos bienes no son míos, y si juzgais que me gozo en su posesion, Dios lo ha conocido, y él mismo sabe lo que siento á cerca de ellos: si se ha dignado participarme algo de su Espíritu, ha conocido mis gemidos.» ¿Se insistirá todavía en que san Agustin apoya la conducta de nuestros legisladores? Los antecedentes que se acaban de citar, y que preceden inmediatamente á las palabras copiadas por el Sr. ministro, dan á estas una inteligencia bien diferente; y mas si se consideran respecto de las palabras que se omitieron, y que en el original se hallan intercaladas, y respecto de las que se agregaron maliciosamente. *Ved ahí*, continua el santo, dirigiéndose á los donatistas, *ahí están las granjas. ¿Con qué derecho conservas las granjas? ¿Con el divino, ó con el humano? Responden: Tenemos el derecho divino en las santas Escrituras; el humano, en las leyes de los reyes. De donde todo el que posee, ¿porqué posee? ¿Acaso no es por derecho humano? Pues por derecho divino, «es del Señor la tierra y su plenitud,» Dios hizo á los pobres y á los ricos de un mismo barro, y una misma tierra sustenta tanto á los pobres como á los ricos. Sin embargo por derecho humano, dice todo el que posee! Esta granja es mia, esta casa es mia, este siervo es mio. Por el derecho humano, por el derecho de los emperadores. ¿Porqué? Porque Dios distribuyó al género humano, por medio de los emperadores y de los reyes del siglo, los mismos derechos humanos. ¿Queréis que leamos las leyes de los emperadores, y segun ellas mismas tratemos de las granjas? Si por derecho humano queréis poseer, recitemos las leyes de los emperadores; veamos si ellos quisieron que se poseyese alguna cosa por los hereges. ¿Pero qué cosa es para mí el emperador? Segun su derecho posee la tierra, quita los derechos de los emperadores. ¿Y quién se atreverá á decir: Mia es esta granja, ó mio es aquel siervo, ó esta casa es mia? Despues de insistir en lo que ha dicho, concluye: *Se leen pues leyes muy terminantes en que mandaron los emperadores que aquellos que fuera de la comunión de la Iglesia católica usurpan para sí el nombre de cristiano, y no quieren reverenciar en paz al autor de la paz, nada se atrevan á poseer en nombre de la Iglesia.* Este es el pasaje íntegro de san Agustin, esta la traduccion literal de todas sus palabras, sin omitir ninguna, ni añadir una sola. ¡Qué cosa tan distinta aparece de lo que copió el Sr. ministro, y enseña el Dr. Mora con toda la mala fe que le caracteriza! Comparando el pasaje tal como lo dejamos referido, con el que compuso el Dr. Mora, se ve que no puede confirmarse con la doctrina de san Agustin la ocupación de los bienes de la Iglesia, sino con los deseos de aquel escritor, que siguiendo á Juan Hus añadió despues de aquellas palabras: «¿Con qué derecho defiendes las granjas? «Está de la Iglesia.» Sin reflexionar que se hacia incurrir á san Agustin en una contradicción manifiesta. Tambien, se ve que el santo no habla del derecho de adquirir sino del hecho de la posesion, la cual está garantida por las leyes de los emperadores, y la cual solo debe perderse por algun delito que merezca esa pena, como lo insinua el mismo santo respecto de los hereges. No habla del derecho de propiedad que tienen los particulares, las comunidades, ó corporaciones, y en general la misma Iglesia, pues esta lo mismo que la nacion, tiene derecho desde el instante de su existencia, y lo hace real y efectivo desde que adquiere la posesion de alguna cosa. Estaba tan lejos el santo de contraerse á la propiedad, que llevado de los sentimientos puros de religion, la atribuye con el Salmista solo á Dios: «Del Señor es la tierra y toda su plenitud.» Y asegura que Dios, por medio de los emperadores y de los reyes del siglo, distribuye todos los derechos. En fin, habla con los donatistas, para quienes era muy fuerte el argumento del derecho humano, á que ellos mismos se acogian para defender su posesion.*

(e) No insertaremos todo lo de esta cita solo las partes principales, y que mas conspiran á nuestro intento.

Todo está muy bueno; pero el Sr. ministro se olvidó de que nadie ha disputado estos principios, que han venido á ser entre nosotros verdades muy triviales. No se acordó que estaba contestando la protesta del Sr. Portugal, donde se hallan consig-